

30 de junio de 2022. A Despacho, informando que la partes, por intermedio de sus apoderadas judiciales, solicita la terminación del presente proceso de Nulidad de contrato. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, treinta de junio de dos mil veintidós

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA**
RADICADO: N°. 2020-00374-00
**DEMANDANTE: DIANA MARCELA ARCOS ROSERO
JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA**
DEMANDANDOS: GIOVANNI GOMEZ CANENCIO

INTERLOCUTORIO No.1364

Teniendo en cuenta que las partes por intermedio de sus apoderadas judiciales solicitan la terminación del proceso con sentencia, por pago total de las pretensiones, incluyendo las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo el demandado por intermedio de su apoderada judicial desiste del recurso de apelación de la sentencia proferida el día 27 de mayo de 2022, peticiones que se ajustan al derecho sustancial y procesal de acuerdo con el artículo 314 del Código General del Proceso, y el acuerdo recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, de donde resulta procedente acceder a dicho pedimento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL el JUZGADO SEGUNDO CIVIL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por Desistido el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 27 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente proceso de Nulidad de Promesa de Compraventa adelantado por JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA y DIANA MARCELA ARCOS ROSERO por intermedio de apoderada judicial, en contra de GIOVANNI GOMEZ CANENCIO, por pago total de las pretensiones, incluidas las costas procesales, contenidas

en la parte resolutive de la sentencia del 27 de mayo de 2022 proferida por este Despacho judicial.

TERCERO: CANCELAR la inscripción de la demanda sobre predio distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 120- 220861 de la Oficina de Registro de II.PP. de Popayán Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3741 del 16 de diciembre de 2020.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf5172fa95933f9fca5823198f590114c4ccf0d674c1e4f61795d9d69c998a**

Documento generado en 30/06/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>